

Consejo Deliberante  
Lobos

Lobos, 16 de Setiembre de 1991.-

Señor Intendente Municipal  
Don Humberto Hugo Maglione.  
Presente.-

Referencia 98/91.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de hacer de su conocimiento que este H.C.D. sancionó en su sesión ordinaria de fecha 13.09.1991 la:

-. ORDENANZA Nro 1409.-

ARTICULO 1º.- La Municipalidad de Lobos otorga a favor de las personas que más abajo se detallan, un préstamo hipotecario de AUSTRALES TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL.-

I.- CAFFARO, Ever Fernando, Argentino -(LE Nº871.989), divorciado, con domicilio en Berro entre Sarmiento y Pilar de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C.I.S.C. Mza: 236, Parcela: 5 e, Pda: 33.949 -Lobos- Matrícula 15.862 (62)

II.- ANGELERI, Claudio Luis, Argentino DNI. Nº 16.324.583, casado con Pellegrini, Fabiana Alejandra, DNI. Nº 16.474.868, domiciliados en 25 de Mayo Nº 271 de Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como: C;II,S;E. Ch: 65, M.65a, Parcela 13, Partida 132.000 de Lobos -Matrícula 11.488 (62).

III.- BLENINGO, Mercedes Magdalena, Argentina, DNI. Nº 12.735.279, separada de hecho de Manzione, Eduardo Obdulio, Argentino, DNI. Nº 13.948.895, domiciliado en Patagones entre continuación de Las Heras y Pbro Albertini de Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como: C.I.S.D. Mza: 347., Parcela 8, Partida: 33.376 de Lobos.- Matrícula 14.158 (62).

IV.- DABUE, Sergio Omar, Argentino, DNI. Nº 17.414.612, casado con Gonzalez, Claudia Marcela, Argentina, M.I. Nº 18.477.424 ambos con domicilio en calle F. Diaz y 327 de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C;II;S;H. Qta. 36- Parcela 2-K, Partida 25.832 de Lobos, Matrícula 13.204 (62).

V.- CERVELA, Fabian Ezequiel, Argentino -DNI. Nº 14.877.653-casado en las nupcias con Romero, Stella Maris, Argentina DNI. Nº 16.910.114, ambos con domicilio en Mitre e/ Pilar y Fortunato Diaz de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C.I.S.C. Mza: 226, Parcela 1-d, Partida 33.836 de Lobos- Matrícula 15.017 (62)

VI.- VINAY, Jorge Antonio, Argentino, DNI. Nº 4.913.257, casado con Paz, Amanda Zelmira M.I. Nº 5.584.940, hipotecan para sus hijos Vinay, Daniel Norberto, Argentino DNI. Nº 18.045.346, y Vinay Silvia Evangelina -DNI. Nº 21.442.173 ambos domiciliados en Bs. Aires s/n de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C:III S.C. Chacra: 154- Manzana 154 e, Parcela 11 de Lobos, Matrícula 10.090 (62).

VII.- NAVARRO de MORENO, Silvia Haydée, Argentina, DNI. Nº 13.744.826, casada en las nupcias, con Moreno, Héctor César, M.I. Nº 13.699.735, ambos con domicilio en Cuartel II de Empalme Lobos- garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.II, S;E. Qta: 6, Manzana: 6 b, Parcela 6, Partida 22.531 -Matrícula 16.147 (62).

VIII.- MORENO, Gregorio Héctor, Argentino, M.I. Nº 4.908.463- casado en primeras nupcias con López Adela Beatriz, Argentina, M.I. Nº 7.585.626, ambos domiciliados en Araoz y Tordillo de Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado, catastralmente como C: II- S;E. qta: 6, Manza 6b, Parcela 1-Partida 28.526, Matrícula 13.648 (62)

IX.- BARRIOS, Ricardo Néstor, Argentino, DNI. Nº 11.732.143-casado con Giachino, Sandra Fabiana, Argentina D.I. Nº 16.834.478, domiciliados en Estrada y Del Valle de Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como C:II,S;E. quinta: 111, Mza. 111-d, Parcela 2, Partida 25.287 de Lobos, Matrícula 1647 (62)



- X.- FEDERICO, Rosa Alcira, Argentina, DNI. N° 4.826.908, soltera con domicilio en Dorsal a/ Pilar y Fortunato Diaz de Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.I.S.C.M: 270, Parcela 1b, Partida 22728 de Lobos-Matricula 3511(62).
- XI.- BABINO, Marta María, Argentina DNI. N° 10.867.114, casada en primeras nupcias con Biagioni, Miguel Angel, argentino, DNI. N° 12.696.618- ambos con domicilio en calle 223 e/ Ajó y Barracas de Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.II.S.E. quinta 115, Parcela 23, Partida 24.517, de Lobos
- XII.- MOLINA, Héctor Oscar, Argentino, DNI. N° 4.928.269- casada en las nupcias con Abuin Stella María, Argentina DNI. N° 11.525.929 ambos con domicilio en 9 de Julio N° 624 de Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.I.S.B. M: 177, Parcela 22, Partida 28.228 de Lobos, Matricula 13.039 (62).
- XIII.- PELLIGERO, Amanda Norma, Argentina, LC. N° 4.218.112, divorciada, domiciliada en 9 de Julio esq. 5 de Septiembre de Empalme Lobos garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.II.S.B. -Qta: 43, M.43c, Parcela 3b, de Lobos, Matricula 15.051 (62).
- XIV.- AZZARITA, Claudio Daniel, Argentino, DNI. N° 17.025.549, casado en las nupcias con Pedernera, Claudia Sara Elida, Argentina DNI. N° 17.524.012, ambos con domicilio en 25 de Mayo s/n de Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designados catastralmente como C.II.S.E. Qta. 9, Manz. 9b, Parcela 12, partida 26-26.192 de Lobos, Matricula 3402 (62).-
- XV.- DAUBARAS, José Luis, Argentino, LE. N° 7.661.521, casado en las nupcias con Mársico Ana María, Argentina, DNI. N° 10.521.096, ambos con domicilio en Lincoln entre Barracas y Tres Arroyos de Lobos garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.I.S.B. Mza. 119, Parcela 3, Partida 8.675 de Lobos, Matricula 6914(62).
- XVI.- GAINZA, Esteban Luis, Argentino, MI. N° 4.907.779, casado en las nupcias con Zulema, Beatriz Peyron, Argentina MI. N° 4.826.877, Emilio Castro s/n Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como :C.II.S:E. Qta. 25, Mza: 25 b, Parcela 3, Partida 26.217 de Lobos, Matricula 7415(62).-
- XVII.- HARIPE, Héctor, Eusebio, Argentino, LE. N° 5.241.228, casado en las nupcias con Lucasole Inelda Teresa, LC. N° 3.702.237, ambos con domicilio en calle sin nombre del Cuartel II, de Lobos, garantizado sobre el bien catastralmente designado como C.II.S:E. Qta. 95, Parcela 21, Partida 27.058, de Lobos, Matricula 5334 (62).
- XVIII.- MOVALLI, Ana María, Argentina, LC. 5.027.278, casada en las nupcias con Della Rosa, Héctor Oscar, Argentino, DNI. N° 8.335.766, ambos domiciliados en 25 de Mayo N° 444 de Lobos, garantizado sobre el bien catastralmente designado como C.I.S.B. Mza. 138- Parcela 9 de Lobos. Matricula 1231 (62).

Juan José Scasso  
SECRETARIO H.C.D.





XIX.- ALBANESI, Jorge Anastasio, Argentino, DNI. N° 11.525.973, casado en primeras nupcias con Etcheber Gabriela Ethel, Argentina, DNI. N° 16.834.224, ambos con domicilio en Fortunato Diaz S/N de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como: CI. SC. M. 267, Parcela Sb, Partida 31.684 de Lobos, Matrícula 10.115 (62).

XX.- BLASCO, Eduardo Antonio, Argentino, DNI. N° 10.091.811, soltero con domicilio en calle 253 s/n de Empalme Lobos, garantizado sobre los bienes designados Catastralmente como : C: II.S.E. Qta: 15, Mza. 15a, Parcela 6 y 8 respectivamente, Partida 32.017 y 32.019 de Lobos, Matrícula 12.764 y 12.765 (62) respectivamente.

ARTICULO 2º.- Dicho préstamo hipotecario deberá ser reintegrado a la Municipalidad de Lobos en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de AUSTRALES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS (A 130.400) cada una, las que serán actualizadas con los índices del Salario del Peón Industrial de la Capital Federal, desde las fechas de los libramientos respectivos efectuados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, ( Art. 11 de la Resolución 1519/85 Modif. por Resolución N° 594/88), las que deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes, en la Tesorería Municipal, habiéndose producido el vencimiento de la primera el día 10 de Noviembre de 1989.

ARTICULO 3º.- El monto total del préstamo otorgado será actualizado en la forma establecida por la Resolución N° 114/80 del Ministerio de Obras Públicas, conforme las tablas respectivas desde la fecha de los libramientos, efectuados por el Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires conforme lo establecido en el Art. 11 de la Resolución 1519/85 modif. por la N° 594/88. De la comparación del índice del salario del Peón Industrial de la Capital Federal con la aplicación de la Resolución N° 114/80, que fijará el monto adecuado actualizado, surgirá el incremento o disminución del número de cuotas para cubrir dicho importe.

ARTICULO 4º.- Las cláusulas que deberá contener las hipotecas a constituirse son las que se establecen en el Anexo I de esta Ordenanza y que forman parte de ella.

Artículo 5º.-El Señor Intendente Municipal suscribirá las pertinentes escrituras de mutuo, las que serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación y efectos, regístrese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. EN SESION ORDINARIA DE FECHA 13.9.91.-  
firmado Guillermo Marcianesi VicePte. 2º en ejerc. Juan José Scasso-Secretario.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-

Juan José Scasso  
SECRETARIO H.C.D.



GUILLERMO MARCIANESI.  
Vice-Presidente 2º en ejerc.

ANEXO I - ORDENANZA Nº 1.409

CLAUSULAS HIPOTECARIAS

PRIMERA: La Municipalidad de Lobos, dió en préstamo a .....

.....  
.....  
..... oportuna, la suma de Australes UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO  
MIL DUECIENTOS (A 1.564.800,-) que recibió antes de ahora, en igual valor de la vi-  
sion edificada sobre el inmueble de su propiedad inscripción de dominio .....

.....según surge de las constancias obrantes en los -  
Expedientes Municipales 4067-1203/88 y 4067-4963/91 que tengo a la vista, doy fé.-  
SEGUNDA: El/los deudoras se obligan a reembolsar a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS dicho -  
préstamo en doscientos cuarenta servicios mensuales, a partir de Octubre de  
1989 o sea en doscientos cuarenta cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la  
primera, el 10 de Noviembre de 1989 y las restantes del primero al décimo día del mes  
siguiente o al siguiente hábil si el día del vencimiento fuera inhábil o no labora  
do para la administración municipal.

TERCERA: El préstamo será reajustado según lo establecido en la Resolución Nº 114/80  
del Ministerio de Obras Públicas, conforme a las tablas respectivas, desde -  
los libramientos efectuados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos  
Aires a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Re-  
solución 1519/85 modificada por Resolución Nº 594/88.

Lo expresado anteriormente tendrá vigencia a partir del vencimiento de la primera cuo-  
ta de la deuda hasta la aplicación de la Ley de Convertibilidad Nº 23928.

CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior el importe de las cuo-  
tas a abonar por los prestatarios establecida en la cláusula segunda será re-  
ajustada conforme los índices del Salario del Peón Industrial de la Capital Federal,  
desde la época indicada en la cláusula precedente, conforme a lo establecido en el ar-  
tículo once de la Resolución antes citada.

QUINTA: Para el supuesto de mora en el pago de las cuotas, LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS  
tendrá derecho a percibir, sobre tales cuotas, los intereses compensatorios y  
moratorios que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones  
de créditos para la vivienda, los que serán aplicados durante todo el tiempo que dure  
la mora, desde su exigibilidad hasta el día que se haga efectivo el pago. //



SEXTA Las cuotas pactadas en este contrato deberán ser abonadas en la Tesorería Municipal, sita en calle Salgado N° 40 de esta Ciudad de Lobos, dentro del horario de atención al público de la Municipalidad, y/o en la forma o lugar que la MUNICIPALIDAD DE LOBOS oportunamente indique.

SEPTIMA Las prórrogas, renovaciones o facilidades que la MUNICIPALIDAD DE LOBOS resuelva conceder a sus deudores dentro o fuera de los plazos estipulados, no significarán renovación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota, no importará alteración de los plazos convenidos para los restantes.

OCtava La falta de pago en término de las cuotas convenidas o el adlo incumplimiento de las cláusulas pactadas en esta escritura hará incurrir a los deudores en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. La mora se producirá de pleno derecho y facultará a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS a dar por decididos los plazos conferidos para el reembolso del préstamo, el que se hará exigible en su totalidad en forma inmediata, sin necesidad de interpelación alguna. La totalidad de la deuda será actualizada según las pautas establecidas hasta el momento del efectivo pago con los intereses compensatorios y punitivos pactados.

NOVENA En garantía del préstamo y demás obligaciones de este contrato, y sin perjuicio de responder con sus otros bienes, constituye derecho real de HIPOTECA EN PRIMER GRADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS, sobre un lote de terreno edificado, ubicado en la Ciudad de Lobos, partido del mismo nombre, que forma parte de .....

límites .....

superficie de .....

relevadura catastral; .....

LE CORRESPONDE por: .....

la que en su testimonio tengo a la vista para este acto, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad el ..... en la matrícula o bajo el N°.....

del Partido de Lobos (62) DE LOS CERTIFICADOS solicitados para el presente otorgamiento, expedidos por el Registro de la Propiedad el ..... bajo número ..... el ..... bajo número .....

(cuando e invidiciones respectivamente), resulta: que el/los deudor/res hipotecado/s no se encuentra/n invidido/s para disponer de sus bienes, y que lo deslinda-  
///

///, cuyo comitido consta a su nombre, no reconozca locación, embargo, hipoteca ni derecho real alguno y no está prometido en venta. De los demás certificados resultan que no se adeudan impuestos, tasas contributivas Nacionales, Provinciales ni Municipales exigibles para este otorgamiento. (En caso que corresponda). La/el cónyuge del prestatario manifiesta que otorga su consentimiento para la constitución del presente gravamen hipotecario.

ARTÍCULO Los deudores hipotecarios no podrán sin consentimiento previo dado por escrito en forma fehaciente para la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, realizar ninguno de los siguientes actos con relación al inmueble hipotecado: a) locar o conceder su uso o explotación en cualquier caso en forma que fuese otorgada dicha locación, uso o explotación, b) en su caso, percibir por adelantado el importe correspondiente al alquiler, c) hacer cesión de ellos, d) constituir sobre el inmueble cualquier derecho real que lo grave total o parcialmente, e) enajenar a título oneroso o gratuito el bien gravado, f) renunciar y/o transferir cualquier derecho real o personal vinculado con el bien gravado, g) se obliga a mantener siempre el inmueble y sus mejoras en buen estado de conservación. La Municipalidad tendrá derecho en todo momento al libre acceso para su inspección. Será por cuenta de los garantes hipotecarios, y a ello quedan formalmente obligados, a abonar con regularidad los impuestos y gravámenes municipales, inmobiliarios y sanitarios, firmados, construídos o que se construyan, así como también cualquier otra carga previa a futura que pueda afectar inmueble gravado, debiendo exhibirse cuando la Municipalidad lo requiera, los comprobantes de pago respectivos. En caso de falta de pago de cualquiera de estos servicios, podrá la Municipalidad abonarlos por cuenta de los garantes hipotecarios. Queda convetido que la violación de las obligaciones aquí impuestas dará derecho a la Municipalidad para dar por vencidos los plazos y hacer exigible la totalidad del importe de las obligaciones garantizadas, pudiendo proceder la MUNICIPALIDAD a la ejecución de acuerdo a la cláusula respectiva. Asimismo queda facultada la MUNICIPALIDAD a requerir el inmediato desalojo de los ocupantes de los inmuebles y pedir oportunamente la venta judicial, libre de ocupantes.

SEGUNDA PRIMERA: El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio, hará incurrir a los deudores en mora, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a la Municipalidad de Lobos, a solicitar la venta judicial del inmueble, en cuyo caso podrá designar a su sola opción al o los martilleros que rematarán el inmueble hipotecado e indicar el lugar en que

///




...efectuara la subasta, a cuyo efecto los deudores renuncien a los trãmites -  
del juicio ejecutivo anteriores a la sentencia de trece y remata y a toda excepci3n  
que pudiera oponerse excepto la de pago.

SEGUNDA SEGUNDA: Los deudores confieren MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE a favor de la MU-  
NICIPALIDAD DE LOBOS, por el tãrmino de vigencia del prãstamo y has-  
ta su completa cancelaci3n para realizar todas aquellas gestiones judiciales o extra-  
judiciales ante los organismos respectivos, pãblicos y privados que se vinculen di-  
recta o indirectamente con la garantã hipotecaria y para representarlos judicialmen-  
te, como actora o demandada en los juicios de cualquier naturaleza y/o jurisdicci3n  
que afectaren el bien hipotecario, quedando facultado para hacer uso o no de este -  
mandato.

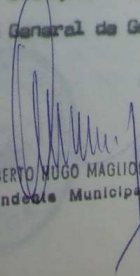
TERCERA: A los efectos del tãrmino de vigencia del prãstamo y en consecuen-  
cia del presente contrato, y de la aplicaci3n de lo dispuesto en la  
clãusula anterior, se deberã tener en cuenta lo establecido en la clãusula segunda  
de este, y lo prescrito en el Art. 3º (in-fine) de la Ordenanza Nº 1.409 respecto  
de la aplicaci3n o disminuci3n que pueda operarse sobre la cantidad de cuotas, por  
la comparaci3n entre los indices previstos para el monto total del prãstamo y para  
la amortizaci3n de las cuotas, de conformidad a lo establecido en la Resoluci3n Nº  
1519/85 segùn las modificaciones efectuadas por Resoluci3n Nº 594/88, ambas del Ins-  
tituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: Ademãs de las obligaciones pactadas en la presente escritura hip-  
otecaria, las partes se someten a las prescripciones de las Resolucio-  
nes del Instituto de la Vivienda Nos. 1519/85 y 594/88, Resoluci3n Nº 114/80 del -  
Ministerio de Obras Pãblicas de la Provincia de Buenos Aires y de la Ordenanza 1409  
que debieran conocer y aceptar, y conforme la documentaci3n obrante en Expediente  
como asã a las que establezca cualquier otra disposi-  
ci3n y/o Resoluci3n que se dicte sobre la operatoria denominada "PLAN PRO CASA I".

QUINTA: La escritura de cancelaci3n y cualquier otra a que diere lugar este  
contrato se otorgarã por ante la Escribanã General de Gobierno de la Provincia -  
de Buenos Aires.

  
ABEL F. SEIJO  
Escribanõ General de Gobierno



  
HUMBERTO HUGO MAGLIORE  
Intendente Municipal